

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veinte

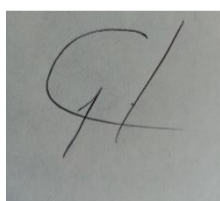
Proceso	DIVISORIO
Demandante	SERGIO RAMÓN PELÁEZ RESTREPO
Demandado	BEATRIZ PELÁEZ RESTREPO Y OTROS
Radicado	05001-3103-008-2015-01315-00
Instancia	Primera
Tema	Requiere a codemandada para que aclare escrito

Con la respuesta a la demanda, la apoderada de la codemandada Beatriz Peláez de Archila, allegó escrito cuyo asunto describe como "recurso de reposición (excepciones previas) y en subsidio recurso de apelación contra el auto admisorio de la demanda"; y con fundamento en el artículo 100 del CGP, pretende, de una parte, se declaren probadas las excepciones aducidas y en consecuencia se profiera sentencia anticipada; se declare la nulidad del auto admisorio y del auto que admitió la publicación y ordenó el emplazamiento de los herederos de Cecilia Peláez; además, que se sancione al demandante por falsedad y fraude procesal.

Así las cosas, no es claro para este despacho el trámite o manejo que ha de dársele a dicho escrito, es decir, ¿Se trata de la interposición de un recurso frente al auto admisorio, o de unas excepciones previas, o de una solicitud de nulidad?

Por lo anterior, se requiere a la citada codemandada para que a través de su apoderado, aclare el citado escrito, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días, so pena de no darle trámite al mismo.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)